

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de setiembre de 1882.

NUMERO 1,358

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 8 horas y 50 minutos de la noche.

VIERNES 15.—San Nicomedes, presbítero y mártir; santa Eutropia, viuda y santa Mitina, mártir.

61º ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA.

(Fiesta Nacional.)

Este día sale el sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 9 horas y 36 minutos de la noche.

SABADO 16.—San Cornelio, papa y san Cipriano, obispo, mártires; santa Eufemia, vírgen; santa Lucía mártir; san Rogelio, mártir.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Legislativo.**

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia y Decretos y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

15 de setiembre.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**PODER LEGISLATIVO.**

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo informe de inteligentes, pueda elegir cualquiera isla en nuestro litoral del Pacífico, para presidio de deportación, siempre que esté en mejores condiciones que la Isla del Coco.

Art. 2º.—Autorízase igualmente, si es que no se pudiere pronta y económicamente mejorar las condiciones de salubridad de la Isla de San Lúcas, para trasladar al presidio del Coco, ó á la isla que nuevamente se elija, á los reos que se hallen en aquel presidio á quienes falte mas de tres meses para cumplir su condena. A los que les falten tres meses, ó ménos, se les trasladará á la cárcel de Puntarenas, para que los descuenten en obras públicas.

Art. 3º.—A los reos que estén en el presidio de San Lúcas, y que sean trasladados al del Coco, ó al que se elija para sustituirlo, se les rebajará la cuarta parte del tiempo que les falte para cumplir su condena.

Art. 4º.—A los que en lo sucesivo fueren condenados á presidio en San Lúcas, y vayan á descontar la pena en el del Coco, ó en el que lo sustituya, se les rebajará la cuarta parte del tiempo determinado por la sentencia; y la mitad á los que fueren á presidio interior.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, Palacio Nacional. En San José, á catorce de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VÍCTOR GUARDIA,
Presidente.

Jesus Solano, Manuel Sandoval,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, catorce de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

EJECÚTESE.

P. FERNÁNDEZ.

El Srío. de Estado en el Despacho de Justicia,

F. CHAVES CASTRO.

PODER EJECUTIVO.

Nº 26.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Y COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Considerando:

Que en esta misma fecha los gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, restablecen explícita y formalmente sus relaciones oficiales con el de esta República, cual lo demandan la confraternidad, los intereses y el buen nombre de los pueblos centroamericanos; en uso de la atribución

14ª del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Art. Único.—Deróganse los Decretos de 19 de diciembre de 1877, y 14 de octubre de 1879; quedando, en consecuencia, desde este gran día de Centro-América, abiertas legalmente las relaciones oficiales que cerraron dichos decretos para con las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, y las que, de hecho, han permanecido cerradas también respecto de la de Honduras.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á quince de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, sexagésimo primer aniversario de la independencia de Centro-América.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JOSÉ M. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

San José, julio 4 de 1882.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(Continuacion.)

Lote nº 8 de 5º orden.

Este lote consta de una superficie de doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, siendo sus colindancias: al Norte, calle de por medio, lote nº 8 de 4º orden: al Sur, calle de por medio, lote nº 8 de 6º orden: al Este, calle de por medio, lote nº 10 de 5º orden: y al Oeste, calle de por medio, lote nº 6 de 5º orden.

Los rumbos y distancias de su perímetro, son: comenzando en la esquina S. O. del mismo lote, se lleva N. 5º 20' O., 1,500 varas pasando un yurro y un yurrito, donde se fijó una cruz por primer mojon: de aquí N. 84º 40' E. 1,490 varas pasando tres yurros y cuatro yurritos hasta un brazo del río "Costa-Rica", con su latitud de 10 varas, más 425 varas pasando dos yurritos hasta casi á la orilla del río "Costa-Rica," lado del Sur, en donde se fijó una cruz por segundo mojon: de aquí S. 5º 20' E., 1,500 varas pasando dos yurritos y dos veces un brazo del río "Costa-Rica", en donde se fijó otra cruz por tercer mojon: de aquí S. 84º 40' O., 70 varas hasta otro brazo del río "Costa-Rica," con su latitud de 13 varas, más 1,842 varas pasando un yurro y tres yurritos

donde se fijó otra cruz por cuarto mojon, y con esto se cerró la medida.

La calidad de este terreno es buena y es un poco quebrado en la parte del Sur, pero en la parte del Este, muy quebrado, y es abundante en agua. Su temperatura es 25½º cent. term. med.

Lote nº 10 de 5º orden.

Este lote consta de una superficie de doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, y sus colindancias son: al Norte, calle de por medio, lote nº 10 de 4º orden: al Sur, calle de por medio, lote nº 10 de 6º orden: al Este, calle de por medio, lote nº 12 de 5º orden; y al Oeste, calle de por medio, lote nº 8 de 5º orden.

Los rumbos y distancias de su perímetro, son: comenzando en la esquina S. O. del mismo lote y á la orilla de un brazo del río "Costa-Rica," se lleva N. 5º 20' O., 1,500 varas pasando un brazo del río "Costa-Rica" dos veces, y dos yurritos, hasta la orilla del lado S. del río "Costa-Rica" que cruza el camino en 50 varas, diagonalmente, en donde se fijó una cruz por primer mojon: de aquí N. 84º 40' E., pasando en la esquina el río "Costa-Rica" con su latitud de 18 varas, mas 1161 varas pasando un yurro y dos yurritos y la picada que conduce al pueblo de Cot de la Provincia de Cartago, marcada en el plano dicha picada con una línea colorada de puntos, hasta el río "Blanco" en dos brazos, con su latitud junta de 93 varas, mas 652 varas pasando tres yurritos, en donde se fijó otra cruz por segundo mojon: de aquí S. 5º 20' E. 1,500 varas pasando tres yurritos, en donde se fijó una cruz por tercer mojon: de aquí S. 84º 40' O. 410 varas hasta el río "Blanco," que tiene en este rumbo un islote, con su latitud de 30 varas, mas 787 varas pasando un yurro y tres yurritos hasta el río "Costa-Rica" con su latitud de 25 varas, mas 653 varas, cruzando en la esquina un brazo del río "Costa-Rica," y quedando el lugar de la cruz que se fijó como cuarto mojon en el propio brazo del río, y con esto se cerró la medida.

La calidad de este terreno es buena y es plano, con excepcion de la esquina S. O. en que es un poco quebrado. El río "Blanco" lo pasa en medio de S. á N. y el río "Costa-Rica" pasa en medio al la-

do O.: su temperatura es 25½ cent. term. med.

RODOLFO BERTOGLIO,
Ingeniero.

Ag. Moises Rodríguez.—Francisco Ortiz.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 6 de setiembre de 1882.

Se convocan licitadores para hacerse cargo del manejo de la barca en el río "La Barranca."—Las propuestas deberán dirigirse á la Secretaría de Fomento, en pliego cerrado, de la fecha al día último del presente mes; y el que presente la más favorable al Tesoro y al servicio público, tendrá la preferencia para la colocacion del puente en el verano próximo.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Nº 74.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

En atencion á los motivos y razones expuestos en el acuerdo de 11 del corriente mes y á las condiciones personales de los Señores que se designan,

SE ACUERDA:

Confírese el grado de Subtenientes de las Milicias de la República á los Señores siguientes:

SAN JOSÉ.

Don Eusebio Chavaría.
" Estanislao Ramírez.
" Pío Alvarado.
" Eudoro Duran.
" José M^a Pórras.
" Gerardo Lara.
" Manuel Granados.
" Arturo Ulloa.
" José Joaquín Mora J.
" Jesus Pinto.
" Manuel Pinto.
" José Chaverri.
" Vicente Madriz.
" Juan Varela S.
" Franco. Ulloa Giralt.
" Carlos Alvarado C.
" Raimundo Castro C.
" Elías Artavia.
" Juan Salguero.
" Custodio Rojas.
" Franco. Quesada O.
" Juan Bta. Ronilla (h).
" Andres Sáenz (h).
" Hermenegildo Quiros S.
" Jacinto Piedra.
" Mauro Catalan.
" Recaredo Gutiérrez.
" Ramon Gamboa.
" Camilo Monge M.
" Jesus Quiros.
" Honorio Monge.
" Manuel Vargas.
" Santiago Castro.
" Manuel Chaves G.
" Ramon Morales.

SAN RAMON.

Don Bernardo Sagot.
" Ceferino Rodríguez.
" José Hidalgo.
" Franco Hoyos.
" Luis Gutiérrez.
" Abel Gutiérrez.

BARBA.

Don Dolores Madrigal.
" Manuel Solera.
" Gabriel Ugalde.
" Carlos Cabezas.

SANTO DOMINGO.

Don Federico Sáenz.
" Pedro Sáenz.
" Federico Villalobos.
" Abraham Rodríguez.
" Rosendo Zúñiga.
" José Argüello.
" Teodulo Argüello.
" Federico Fonseca.

Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

M. GUARDIA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 13.—Ayer á las 2 p. m. ancló la fragata alemana *Palme*, del porte de 1.081 toneladas, procedente de Corinto, 19 tripulantes, 6 días de navegacion y al mando de su capitán H. Kruse. Carga: 200 toneladas palo de mora, en tránsito. Consignada á E. Romohser & C^a.

Setiembre 13.—Ayer á las 4 p. m. ancló el vapor N. A. *South Carolina*, del porte de 2.099 toneladas, procedente de San Juan del Sur, 68 tripulantes, 22 horas de travesía y al mando de su capitán F. P. White. Trajo de pasajeros á los Señores P. J. Cerna, Serafin Saravia, Josep Phillippe, Alejandro Sequeira y Juan Suazo.—Carga: 124 bultos mercaderías. Consignado á E. Rohrmoser & C^a.

Puerto de Limon.

ENTRADA.

Setiembre 12.—Hoy á las 2 p. m. ancló la goleta *Adelaida*, procedente de Colon, capitán Johnson, sin pasajeros. Carga: ron y azúcar; consignado á John Wilson.

El médico de sanidad ordenó que se pusiera en cuarentena, por cuanto el capitán no tenía carta de sanidad y le faltaba un marinero del Rol.

Se tomaron las medidas necesarias para efectuar las órdenes del médico.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia

Jués 14.

Corte Plena.

ACUERDO.

Debiendo los Señores: Dr. Don Vicente Herrera; Dr. Don Eusebio Figueroa; Dr. Don Pedro Leon Paez; Lic. Don José Ana Herrera; Lic. Don Rafael Chacon; Lic. Don José J. Rodríguez; Lic. Don Ascension Esquivel; Lic. Don José Vargas M.; Lic. Don Félix Montero; Lic. Don Francisco J. Acuña; Lic. Don Gabriel Brénes, como Conjueces de la Corte, prestar el juramento constitucional, previo al ejercicio de sus funciones; en sesion celebrada el lunes próximo pasado, se acordó llamarles para que á las doce del lunes 18 del corriente mes concurran al Tribunal con el fin indicado.

Sesion extraordinaria celebrada el miércoles trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1.—Se dió cuenta con la reuncia que el Lic. Don José María Acosta hizo del Juzgado de 1^a Instancia de la Comarca de Puntarenas, y se acordó admitírsela, nombrándose para subrogarle, al Lic. Don Félix González; y estando vacante el Civil en 1^a Instancia de la Provincia de Alajuela, por renuncia que de él hizo el Lic. Don José

Maria Ugalde, se nombró para servirlo al mismo Señor Acosta; y se señaló la sesion ordinaria próxima para que ámbos nombrados concurran á este Despacho á prestar el juramento de ley, en caso de aceptacion.

2.—Tomando en consideracion la excusa de Don Alberto Escobar, para no desempeñar el cargo de Alcalde Suplente de Limon, se acordó admitírsela, y se nombró en su reposicion á Don Vicente Paniagua.

Sala primera.

1.—Se introdujo á la oficina la ejecucion sobre entrega de unas fincas, entre la sucesion del Señor Ignacio Vega y González y Don Ramon E. Murillo.

2.—Se pidió autos en la súplica interpuesta por la Señora Agustina Blanco en la mortual del Sr. Félix Blanco.

3.—En la apelacion de hecho interpuesta por la Señora Tomasa Montero y Soto, en la queja que ha establecido contra el Alcalde 2º de San Ramon, Don Manuel Bustamante, se mandó pedir los autos.

4.—En el juicio ordinario sobre desocupacion y entrega de un terreno, entre los herederos del Señor Judas Corrales y el Señor Toribio Vargas, se aprobó la resolucion de 2ª Instancia, y se declaró á cargo del suplicante las costas de 3ª.

5.—Se declaró rebelde al Señor Don Joaquin Quesada, y se señaló para la vista, las doce del juéves veintuno del mes en curso, en la acusacion contra él, establecida por detencion arbitraria.

6.—En la causa contra Ramon Eugenio Aguilera, por lesiones, se proveyó autos.

7.—En la instruccion contra Calixto Cerdas, por fabricacion de licor clandestino, se declaró nulo el auto de sobrecimiento.

San José, setiembre 14 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se declaró bien denegada la inscripcion de un instrumento solicitada por el Señor Licenciado Don Manuel Felipe Quiros.

2.—En la ejecucion seguida por el apoderado de Dona Luisa K. de Waihel contra Don Luis Ineichen, se admitió el recurso de súplica interpuesto por el primero.

3.—En la tercería de D. José Luis Vasco, en ejecucion de Don José Ramon Rojas Troyo contra Nicolas Conejo, se declaró rebeldes á los dos últimos y se mandó correr traslado á los apelados, omitiéndose el del apelante por haber ya expresado agravios.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Juan Adolfo Segura por amenazas de homicidio.

5.—Igual proveído recayó en la instruccion para averiguar la muerte de Manuel Mena.

San José, setiembre 14 de 1882.

El Secretario,

VÍCTOR OROZCO.

REMATES.

Las doce del sábado diez y seis del mes en curso, están señaladas para vender en asta pública, en la puerta principal de este Despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Terreno plano; laderoso, parte de potrero y parte de sembrar maíz, situado en San Isidro, Distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia de San José, lindante: al Norte, terreno de Eugenio Solís y Juan Rojas; Sur, calle en medio, potrero de Francisco Solís, Cecilio Sáenz y Francisco Castro; Este, potrero del Presbítero José M^a Brénes; y Oeste, potrero de Pedro Rojas.—Medida superficial, como trece manzanas.—Este terre-

no lo adquirió el ejecutado por compra hecha á José María Corrales, Rafael Solís, Manuel Cordero, Justo Soto, Ramon Cervantes y Alejo Marin; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo nono, folio quince, finca número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, asiento número uno.—Y un potrero plano y quebrado, de figura irregular, situado en el paraje llamado El Virilla, en San Isidro, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, con potrero de Ascension y Simon Portugués; al Este, con potrero de los herederos del finado Márcos Jara; al Sur, con potrero de Juan Alvarado, Petronila Cordero, viuda de Ramon Blanco, calle en medio, lo mismo que propiedad de Ramon Marin; y al Oeste, con terreno de Simona Méndez y Santiago Mora, constante como de veinticuatro manzanas.—Esta finca la adquirió el ejecutado por compra á Antonio Morales, Antonio López, Felipe Varela, herederos del finado Miguel Acuña, ídem de la finada María Jiménez, Luis Rodríguez y Blas Mora, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo nono, folio veintitres, finca número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número uno.—Estos bienes pertenecen al Sr. Trinidad Mora y Aguilar, casado, mayor de cincuenta años, agricultor y vecino de San Isidro; se venden en virtud de ejecucion que en cobro de pesos, le sigue el Señor Lic. D. Francisco J. Acuña: la primera finca está apreciada en un mil trescientos pesos y la segunda, en mil doscientos pesos.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia.—San José, setiembre 9 de 1882.

R. CARRANZA.

Genaro Castro.—José Castellón.

2.

A las doce del día miércoles veinte del corriente setiembre, se venderá al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: casa de habitacion con el solar en que está ubicada, sita en el cuartel de la Puebla, Distrito 3º de este Canton, constante la casa de nueve varas de frente á la calle y doce de largo, inclusive un cuarto, dos corredores inferiores que conducen á la cocina, cada uno de nueve varas largo y tres y media ancho, segun el título, de los cuales hoy sólo existe uno, y la cocina de nueve varas de largo y nueve y media de ancho; y el solar de igual frente que la casa, por cincuenta varas de fondo, todo poco más ó ménos, lindante: Norte, casa y solar del Presbítero José Salvador Jiménez; al Sur, id. del Dr. Don Vicente Herrera; al Este, calle en medio, casa de Doña Guadalupe Gutiérrez de Herrera y solar de la testamentaria de Timoteo Valverde; y Oeste, con solar de Juan Guerrero.—Habiendo por herencia de sus finados padres Don Jesus Jiménez y Doña Luisa Ulloa, el solar y la casa por haberla construido á sus expensas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo octavo, folio 49, finca número ocho mil ochocientos noventa y seis "Oriental," inscripcion número uno. Valorado el terreno á dos pesos veinticuatro centavos vara cuadrada ó sean mil doce pesos cincuenta centavos y la construcción en novecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, formando todo dos mil pesos.—Esta finca pertenece á la mortual de Doña Ramona Jiménez y Ulloa y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de utilidad y necesidad.—El que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, setiembre 11 de 1882.

R. CARRANZA.

Francisco Quesada C.—Genaro Cardona.

3.

A las doce del día veintuno del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Un terreno llamado Potrero Cerrado, ó llano de Santa Ana, distrito primero, canton único de la Comarca de Puntarenas, barrio de las Ciruelitas, constante de nueve caballerías veinticinco manzanas y dos mil varas cuadradas; lindante: al Norte, con terreno baldío; al Sur, parte

con terreno baldío y parte con terrenos titulados y llamados Santa Rosa; y al Este y Oeste, con terrenos baldíos. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo undécimo, folio doscientos treinta y nueve, finca número nueve mil quinientos diez, inscripción número uno. Valorada esta finca en mil quinientos pesos. Pertenece al Señor Lorenzo Alvarado, y se vende de orden de esta autoridad, para pagar suma de pesos que adeuda al Señor Don Francisco Quesada Esquivel.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Setiembre 11 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ign^o Mora M.—E. Pacheco.

1.

A las doce del día dos del entrante mes de octubre, se han de vender en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes.—Una casa de habitación, pilas de baños, sin beneficio de café ni otros molinos que el que está incluido en el taller de carpintería, que movido por agua, se encuentra en común con dicho taller y maquinaria, todo lo cual en conjunto está edificado en un terreno como de un cuarto de manzana, situado en la Maravilla, barrio de la Concepción, cuarto distrito, primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad que antes fué de Nicolás Conejo y ahora es de Don Manuel Sandoval; al Sur y Este, ídem de Don Pantaleón Bonilla y Don Ramón Ortiz, río de la Maravilla de por medio; y al Oeste, calle pública, contigua al puente de la Maravilla que conduce de esta Ciudad al paraje llamado "La Ceiba," cuya finca es la misma que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, en el tomo décimo quinto, folio doscientos cincuenta y siete, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento siete.—Esta finca conforme el dictámen pericial ha sido valorada en setecientos veinticinco pesos.—Dichos bienes los adquirió Don Ramón Ortiz Campos, por ganancias en la mortual de su esposa Doña Eulalia Araya; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que aun adeuda el Señor Ortiz al Banco Nacional.—Quien quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las once del día doce de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

ROBERTO SOTO.

Eduardo Martín A.—Fidel Quesada.

1.

A las doce del día sábado veintitres del corriente setiembre, se venderá al mejor postor, y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa nueva, con el solar en que está ubicada, sita en el barrio del Hospital, distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio, solar de Don Manuel Chaves y casa de Don Gregorio Quesada Gómez; Sur, solar de Don Luis D. Sáenz; Este, casa y solares del Señor Canuto Quesada; y Oeste, casa y solar del Señor Liborio Valverde.—Medida superficial: de la casa diez y siete varas de frente y como cuarenta de fondo; y del solar el mismo frente de la casa y como cuarenta de fondo.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 235, finca número 10,161, "Oriental," inscripción número uno.—Valorada en cuatro mil pesos, y pertenece á Don Balvanero Vargas y Molina.—Se vende á pedimento del ejecutante, Licenciado Don José María Ugeldo, para pago de cantidad de pesos que se le adeuda.—Ocurran, que se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Setiembre 12 de 1882.

R. CARRANZA.

Francisco Quesada U.—Genaro Castro.

1.

Se han señalado las doce del vienes ventidos del corriente, para la venta en pública almoneda de un terreno de setenta y cinco varas de manzana, esto es, seis mil quinientas varas cuadradas, cultivado de café, situado en el paraje "La Quintana," de la Villa de Santo Domingo; nue-

vo Canton de esta Provincia, hoy barrio de Santo Tomas, Distrito cuarto, del Canton tercero de la misma, linderos: Norte y Este, con propiedad de los herederos de Pio Arce; Sur, con ídem de Ramón Arce; y Oeste, con ídem de Manuel Leon Sálas. Un terreno de agricultura, plano, regular, de una manzana de extensión y situado en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto, del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Toribio Arce, calle pública en medio; Sur, con ídem de Ramón Villalobos; Este, con ídem de Eusebio Leon; y al Oeste, con ídem de los herederos de Rafael Leon; inscritos en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo ciento setenta y dos, folio doscientos noventa y cinco, finca número diez mil doscientos noventa y cinco, inscripción número uno, y tomo cincuenta y ocho, folio trescientos cincuenta y cinco, finca número cuatro mil doscientos setenta y cinco, inscripción número dos.—La primera finca está valuada en cien pesos.—La segunda, en ciento noventa y cinco pesos, y se venden para hacer pago al Señor Juan Campos en ejecución que sigue al Señor Isidro Leon.—Se admiten propuestas arregladas.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Setiembre, 2 de 1882.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Manuel Zamora B.—O. Morales.

Se han señalado las doce del vienes ventidos del presente mes, para la venta en asta pública, en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, de una casa de habitación, como de ocho varas de frente y cinco de fondo con un cuarto caedizo, una cocina y un corredor al frente, pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar como de veinte varas de frente y cincuenta de fondo, de superficie plana, sembrado de caña de azúcar y café, situado en el barrio de San Pablo, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Juana Vargas y herederos de Juana Espinosa; al Sur, con ídem de los Señores Joaquín Vargas y Rafael Cascante, también calle pública de por medio; al Este, con ídem de Fernando Chaves; y al Oeste, con ídem de Asefmo Sáenz y Ramón Arce.—Valorada en doscientos pesos, é inscrita sin gravámenes.—Pertenece á la mortual de la Señora Rosario Araya y Rodríguez; y se vende á pedimento de partes para el pago de costas y deudas de la misma, previa información de necesidad.—El que quiera comprarlo, preséntese y se le admitirá la postura que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 1º de 1882

R. BENAVIDES

Francisco Bolaños.—Rafael S. Meza N.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se ha de vender en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno constante como de trece y media manzanas, poco más ó ménos, de superficie parte plana y parte quebrada, cultivada una parte de zacate y otra de montes de leña, lindante: al Norte, con propiedad de Don Miguel Cabezas y de Tomas Vega Duran, río Caracha de por medio; al Sur, con terreno de José Rojas y de Asunción Bonilla, río Caracha en medio; al Este, calle pública en medio, con terreno de Jesús Piedra; y al Oeste, parte de terreno de Asunción Bonilla, río de Caracha en medio.—Esta finca está situada en el barrio de la Sabanilla de esta Ciudad, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia; y fué valorada á razón de veinticinco pesos manzana.—Pertenece á Don Miguel Cabezas Alfaro; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de Don José Luis Vasco, para que se le pague cantidad de pesos que le adeuda el Señor Cabezas.—Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las diez del día cuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

ROBERTO SOTO.

Fidel Quesada.—Eduardo Martín A.

A las doce del vienes veinte y dos del corriente se venderá en el mejor postor, y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa y sus dependencias como de diez varas frente por catorce de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por cincuenta varas de fondo, plauo, irregular y cultivado de caña de azúcar, situado á ciento cincuenta varas Sud-Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; linderos: Norte, con propiedad de Don Ramón Bogantes; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Don Silverio Chaverri; Este, id. de Don Juan de Dios Pacheco; y Oeste, de Eulalia Arroyo. De esta finca pertenece solamente á la testamentaria un lote de casa como de cinco varas de frente por catorce de fondo, y del solar como cinco varas de frente por cincuenta de fondo, bajo los mismos linderos generales de la finca, excepto del Oeste, que es el resto de la misma, como de cinco varas de frente por catorce de fondo que la causante antes de su fallecimiento había vendido al Señor Don Liborio Alvarado y Alfaro.—Valorada la parte que pertenece á esta mortual, en la suma de ciento setenta y cinco pesos, y pertenece á la testamentaria de la Señora María Gutiérrez y González, y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad, para el pago de costas de la misma. El que quiera hacer postura, preséntese, y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 1º de 1882.

R. BENAVIDES.

Francisco Bolaños Z.—Rafael S. Meza N.

2.

REGIMEN MUNICIPAL.

La H. C. Municipal de este Canton en sesion del diez corriente acordó lo que sigue:

"Art. 2º.—Se leyó el dictámen emitido por la comision encargada segun el artículo 6º del acta de 19 de agosto próximo pasado, de exponer su juicio á cerca de la solicitud presentada por varios vecinos notables de esta Ciudad, relativa á que se manden trasladar á la Plaza Principal de la misma, las ventas de los artículos de consumo que no quepan en el Mercado, cuyo tenor es el siguiente:

"Ilustre Municipalidad.—Los infrascritos honrados con la designación de nuestro digno Presidente, para dictaminar sobre la exposicion de muy distinguidos vecinos, contraida á que esta Honorable Corporacion acuerde que las ventas de mercaderías, granos y demas objetos que se realizan los sábados en las calles inmediatas al Mercado, porque no pueden tener cabida en el edificio, sean conducidas á la plaza principal, en donde se pagarán los impuestos á que están sujetas; los infrascritos decimos: que despues de haber meditado detenidamente sobre el punto y tan deseosos de emitir nuestro dictámen en un sentido enteramente conforme á esa solicitud, como de no olvidar los compromisos que legalmente puedan entablar la acción municipal, y animados sobre todo de una firme resolución de inspirarnos en el bien público que debe ser el grande objetivo de nuestros trabajos, humildes pero sinceramente patrióticos; venimos á someter á vuestra respetable é ilustrada consideracion, el siguiente proyecto de acuerdo.

1º.—Contéstese á los respetables firmantes de la exposicion aludida, que el Municipio de esta Capital la ha recibido con el mayor aprecio; y que el obstáculo para asentir á la solicitud consiste en las estipulaciones contenidas en un contrato solemne que el Municipio tiene con la Sociedad del Mercado.

2º.—Que como medida de orden, de

higiene y de conveniencia general, por medio de órdenes de buena policía se hagan cumplir exactamente las estipulaciones del predicho contrato, lo cual será bastante para obtener la comodidad de todos y principalmente la fácil circulación y tránsito de los concurrentes, sin los graves embarazos y serios inconvenientes que han podido notarse.

3º.—Que esas medidas de policía á que se refiere el artículo anterior, se hagan extensivas á las calles que rodean el Mercado.

Esta es la opinion de los infrascritos, pero la Ilustre Municipalidad se dignará resolver lo más acertado y conveniente.

San José, setiembre 10 de 1882.

Rafael Machado.—Gregorio Monge.

Concluida la lectura se pusieron en discusión cada uno de los tres artículos que contiene el anterior proyecto y fueron aprobados en todas sus partes sin modificación alguna.—Publíquese.

Es conforme.

Secretaría Municipal del Canton de San José, setiembre 10 de 1882.

Vicente J. Alvarado.
Srio. Interino.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Con el objeto de solemnizar el 61º aniversario de nuestra independencia Nacional, despues de la ceremonia con que el Supremo Gobierno ha dispuesto conmemorar tan fausto día, el 15 del corriente, algunas personas han tenido la laudable idea de pronunciar discursos análogos á aquél memorable acontecimiento, en el edificio del Mercado de esta Ciudad, para lo que se invita al público.

San José, setiembre 13 de 1882.

F. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

Estando esta Gobernacion competentemente autorizada por el supremo Gobierno para la distribución de solares en Moín, se hacen extensivos para este efecto, los acuerdos Supremos de 11 de mayo de 1872 y el de 17 de febrero de 1877, relativos á concesion de solares en Limon.

Se pone en conocimiento del público, para que el que quiera denunciar solares en Moín, que no tengan edificación ó estén sin los convenientes títulos de propiedad, se presente á esta Gobernacion á denunciarlos en la forma que previenen los acuerdos citados.

Setiembre 10 de 1882.

El Gobernador.

ALBERTO MOYA.

El 15 de setiembre celebra la Patria el aniversario del gran día de su independencia, á cuyo efecto he recibido orden superior para instar á los dueños é inquilinos de casas de esta Ciudad y sus barrios á que se sirvan alumbrar el frente de ellas en las noches del 14 y 15 del presente mes; á que este último día tengan barrida la calle frente á sus habitaciones; á que adornen el exterior de las mismas, con cortinas, á los que les sea posible; y á que enarboleen banderas. Lo que espero verificarán, en cumplimiento, además, del artículo 162 del Reglamento de Policía.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José. Setiembre 11 de 1882.

MANUEL Mª CALVO.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

El Sr. Protomédico Dr. Don Carlos Duran procederá en su "Botica del Comercio" á inocular fluido vacuno á las doce del día miércoles 20 del pre-

sente mes. En esta virtud se avisa á los padres de familia y demás personas que lo necesiten, para que presenten en el lugar y día indicados á los jóvenes que no hayan sido vacunados.

Oportunamente se establecerá la vacuna general en toda la Provincia y á su tiempo se avisará al público.

San José, setiembre 13 de 1882.

MAN. M^a CALVO.

Agencia 1^a Principal de Policía de la Provincia de San José.

Para la debida inteligencia y á fin de evitar abusos, se insertan en el presente aviso, el artículo único de la resolución de la Honorable Comisión Permanente de 21 de noviembre de 1873 y los concernientes del Reglamento de Policía.—Dicen así:

“Art. único.—La libertad que establece el art. 179 del Reglamento de Policía vigente, para las diversiones privadas, no obsta para que la autoridad tome las medidas de precaucion conducentes, segun las circunstancias, á cortar los desórdenes que pudieran ocurrir, los delitos y culpas que de ellos pudieran originarse, sin que por tanto pueda imponerse algun gravamen ó impuesto, sea al dueño de la casa donde se dé la diversion, sea á los interesados de ella.”

“Art. 149. (Reglamento citado). Las diversiones privadas están fuera del dominio de la Policía; á no ser que en ellas se cometan desórdenes ó escándalos de trascendencia pública. En este caso los jefes de Policía ó sus Agentes concurrirán á restablecer el orden, arrestar á los culpables y hacer que contra ellos se proceda con arreglo á las leyes.”

“Art. 180.—Los paseos nocturnos con música son permitidos hasta las doce de la noche, en cuya hora deben terminar. La persona que los prolongare hasta despues de la hora enunciada, pagará una multa de cinco á veinticinco pesos: y los músicos perderán en favor de la Policía lo que hubiesen ganado por su trabajo.”

§ único.—Se exceptúan los días de funciones cívicas, en que las diversiones públicas y privadas duran sin limitacion.”

En consecuencia, los que pretendan tener bailes ó diversiones privadas, deben avisarlo á la autoridad respectiva para que ésta, con conocimiento, pueda cuidar del buen orden.—Los interesados tienen derecho para ocurrir á la autoridad en caso de desórdenes ó faltas, que por sí, no puedan evitar en sus diversiones.

Setiembre 12 de 1882.

MNL. M^a CALVO.

4 v 2

Agencia 1^a Principal de Policía de la Provincia de San José.

No obstante los requerimientos y registros hechos últimamente para el aseo de patios y solares de esta Ciudad y sus barrios, se previene á todos los dueños y arrendatarios de los mismos: que la Policía, continuará con frecuencia practicando iguales registros y hará efectiva la multa de un peso al que no los tenga limpios de basuras ó inmundicias, además de obligarles al pago del costo que se haga para el aseo.

Deben igualmente cuidar, bajo la misma pena, de que á los excusados se les eche sal, sicupre que se crea necesario, y cegar aquellos que por su estado lo demanden.

Asimismo se previene la obligacion en que están dichos propietarios ó inquilinos de barrer el frente de sus casas todos los sábados, de no botar basuras á la calle, poner ninguna clase de estorbos, ni abrir hoyos, bajo la multa de un real á un peso, y hasta diez pesos, que pagará el infractor sin perjuicio de resarcir los daños que ocasionare por estas faltas.

Las personas que por razon de no tener lugar en sus solares para depositar materiales de construccion, cuando lo efectúen, deben solicitar permiso por escrito, de esta Agencia, para colocarlos en un lugar reñido de la calle; de lo contrario la Policía los alzará y el infractor pagará la multa de uno á diez pesos y el costo de traslacion, y de no verificar esto último, recogiendo sus objetos en un término que no exceda de diez días, se considerarán abandonados por el interesado, á favor de la Policía.

Véanse los artículos 42 y 83 y § de éste, del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849.

Setiembre 14 de 1882.

MAN. M^a CALVO.

EDITORIAL.

15 de Setiembre.

En la marcha, á veces acelerada, á veces lenta, que por virtud de diversas causas, tienen necesariamente que emprender los pueblos desde el instante en que se han revestido con el ropaje sauto y legítimo de su autonomía, para lanzarse en pos de la perfectibilidad á que la Providencia los ha predestinado, todos, sin excepcion alguna, registran en los fastos de su propia historia, fechas inolvidables que son como las etapas que el viajero consagra al reposo de su sér, para cobrar aliento y proseguir despues.

Pero si es lógico que el caminante, en sus horas de descanso, tienda una mirada sobre el ayer, que le dé fecunda luz para el mañana, no es solamente lógico y altamente provechoso sino obligatorio para los pueblos que, en los grandes días de sus fechas históricas, hagan acopio de sus experiencias del pasado para que ellas iluminen y marquen el rumbo de su porvenir.

Costa-Rica se halla hoy en la sexagésima primera jornada de su redencion política. El 15 de setiembre es para ella la primera de sus inmortales fechas y es para nosotros el cumpleaños de la amada Patria; y si no podemos llenarnos de orgullo con el recuerdo de heroicas acciones, porque nuestra independencia no fué el resultado de sangrientos y patrióticos esfuerzos, ni el efecto de incomparables y redentores martirios, como sucedió en otras demarcaciones americanas; sino que fué, por así decirlo, un corolario desprendido de la lógica de los acontecimientos históricos; si no podemos tener aquella satisfaccion, que más bien que justo sería inicuo deseársela por mera vanidad, al ménos podemos regocijarnos de que somos dignos de haber alcanzado graciosamente un puesto independiente en el curso de los países libres y civilizados, porque hemos probado que en medio de nuestra connatural propension á conservar la paz para disfrutar bajo su imperio, de todos los gratos beneficios que ella brinda, somos tambien celosos guardianes de nuestra soberanía y capaces de sacrificar nuestros más caros afectos, nuestros más preciosos intereses y la vida misma, que es el mayor de los holocaustos que puede el hombre ofrendar á la patria, cuando esta reclama en la hora del peligro el auxilio denodado de sus hijos.

Somos dignos de ser libres, por que fuera de aquellas perturbaciones sociales por las cuales han tenido que pasar todas las naciones del nuevo y viejo mundo en

los periodos de su nacimiento y de su consolidacion política, nosotros hemos dado prueba de que poseemos elementos y principios de orden, de progreso y sensatez: hemos probado que tenemos sentimientos de justicia, y finalmente estamos empeñados en demostrarnos á nosotros mismos y á la posteridad, que en la Patria Costaricense es la libertad, la libertad sin velos, pero sin excesos que la deshonren, planta que arraiga y que florece.

Loada sea pues, la aurora de este día en que todos los costaricenses, deponiendo pasiones innobles, nos saludamos como verdaderos hermanos y elevamos en nuestros corazones purificados por el culto del amor á la Patria, un himno concertado en loor de la prosperidad de Costa-Rica.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Setbre. 13.

Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. med
18.25	22.25	20.	20.17

Viento.

E.	NE.	SE.
Claro y oscuro.	Oscuro.	Oscuro.

Barómetro. Término med. 669.10

Lluvia: 2 h. 50 m. de duracion.

SECCION DE AVISOS.

15 de Setiembre de 1882.

Los amigos de la Independencia que deseen celebrar dignamente tan memorable aniversario, encontrarán en el “ALMACEN FRANCÉS” Faroles de Venecia de formas y colores variados.—Segun costumbre, los precios son sumamente módicos.

A. DENISSE.

2 v. 2.

AVISO.—Alquilo los espaciosos bajos de la casa de alto de Don José Mercedes Rojas, contigua á la casa de Don Juan Fernández, propios para oficinas, tiendas, bodegas, & &.
San José, setiembre 11 de 1882.

MIGUEL TINOCO.

3 v 3.

¡Gran 15 de Setiembre!

Acabados de recibir: guantes blancos para hombre, corbatas blancas y negras diferentes formas, pañuelos, motas para polvos á 25 cs. Cascarilla de Mérida, crema y blanco de perla, polvos de arroz: precio 20 cs. en adelante; finísimos perfumes, pomadas y jabon de Lubin, botonaduras de resorte, etc., etc.

Barbería de “LOS TRES AMIGOS.”

San José, setiembre 6 de 1882.

4 v. 4.

EL INFRASCRITO OFRECE DAR Lecciones de Inglés, Francés y Aleman.

Para pormenores en su casa de habitacion.

Tambien alquila una pieza redonda, aparente para una oficina.

J. SANTOS ALVARADO.

Calle del Laberinto, no 6.

6 v. 6.

Santiago Berry

Avisa á sus antiguos clientes y al público en general, que ha establecido de nuevo su taller de herrería, en el mismo local que antes ocupaba.

3 v. 3.

RETRATOS AL CREYON.

grandes y elegantes á \$17-00.

H. ETHERIDGE.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

Julio, 26 de 1882.

26 v. 24.

AL PÚBLICO.

Hemos abierto nuestra oficina de liquidacion en una pieza de la casa de D. Francisco Echeverría, calle de la Catedral, n^o 11, contigua al almacén de Comercio del Sr. Don E. R. Smith. San José, setiembre 12 de 1882.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

En liquidacion.

6 v. 3.

¡AL PUBLICO!

Habiendo comprado las existencias que pertenecían á Don Maurilio Alvarado, ofrezco realizarlas á muy bajos precios, especialmente calzado de muchas clases y gran variedad de lanillas.

Se ha recibido últimamente un surtido de máquinas de coser, que ofrezco á muy moderados precios.

Tambien se componen y arreglan éstas en el mismo establecimiento.

San José, setiembre 12 de 1882.

J. JESUS CUBERO.

3-2.

Bien B B B

En el muy acreditado establecimiento de P. TERRES se recibe por cada vapor surtido extenso y variado de los artículos siguientes:

Casimires.	Cueros.	Sombreros de pita.	Camisas.
Franelas.	Frazadas.	Paraguas.	Camisetás.
Paños.	Pantalones.	Sombreros fieltro.	Calzoncillos.
Gergas.	Levitas.	Id. nutria.	Bandas.
Panillas.	Pañuelos.		

GRAN VARIEDAD EN ROPA HECHA

PARA CABALLEROS Y NIÑOS.

GRAN SASTRERIA al frente de la cual está un inteligente maestro de sastre que llenará el gusto de los amigos del buen vestir.

Excelente corte, buen trabajo y precio sin rival.